



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00325-00
Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez subsanado el escrito introductorio, se observa que reúne los requisitos de forma establecidos en la Ley, por ende, admítase la demanda de la referencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

ARTÍCULO PRIMERO. Notifíquese personalmente esta providencia al SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíese copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin, una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincular, a este proceso, al señor, Brayan Stiven Monsalve González en calidad de tercero interesado y notificarlo personalmente de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso. En caso de no ser posible de realizar dicha diligencia en los términos anteriores, dese aplicación al artículo 292 del mismo código.

En relación con la notificación, se advierte que en la actuación administrativa obra como correo electrónico del tercero interesado stbrayanmonsalve@gmail.com, que podrá ser utilizado por la Secretaría de este Despacho para los efectos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la parte demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se reconoce a la abogada, Diana Benavides como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines expuestos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez